



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. **CI-SFP.- 1014/2015** EXPEDIENTE No. **CI/742/15**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/742/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 8 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700116215, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Proporcionar en formato digital (PDF, Docx, Swf, etc) los materiales de capacitación replicados por facilitadores de las contralorías estatales, para apoyar la mejora de su gestión" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Correspondientes al contrato DC-074-2014" (sic).

- II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.
- III.- Que mediante comunicado electrónico de 21 de mayo de 2015, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales indicó a este Comité, que no es competente para atender la información solicitada en términos de las cláusulas primera y séptima del contrato DC-074-2014.
- IV.- Que por oficio No. 211/2519/2015 de 3 de junio de 2015, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social informó a este Comité, que no cuenta con la información requerida en el folio 0002700116215, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

No obstante lo anterior, la citada unidad administrativa orienta al solicitante para que dirija su requerimiento a las Contraloría Internas Estatales de su interés, toda vez que son éstas las facultadas para el manejo y distribución de los materiales de capacitación que utilizan para apoyar las actividades relacionadas con la mejora de su gestión.

- V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700116215 se requiere obtener "... en formato digital (PDF, Docx, Swf, etc) los materiales de capacitación replicados por facilitadores de las contralorías estatales, para apoyar la mejora de su gestión" (sic), "Correspondientes al contrato DC-074-2014" (sic).



1





COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. **CI-SFP.- 1014/2015** EXPEDIENTE No. **CI/742/15**

- 2 -

Al respecto, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, conforme a lo señalado en el Resultando IV, de este fallo, señala la inexistencia de lo requerido, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 33, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "verificar y evaluar la aplicación de fondos federales transferidos a los estados y municipios, al Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, a cuyo efecto podrá ordenar y realizar auditorías y revisiones", no obstante, señala que no cuenta con la información requerida en el folio 0002700116215, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información requerida en el folio No. 0002700116215, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- Finalmente, de conformidad con lo manifestado por la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo, del artículo 40, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirigir su requerimiento a los Organismos Garantes de Transparencia en la entidad de su interés, para que por medio de éstas obtenga la información que es de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700116215, en términos de lo comunicado por la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.



K Z





COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. **CI-SFP.- 1014/2015** EXPEDIENTE No. **CI/742/15**

- 3 -

Con independencia de lo anterior, se orienta al peticionario para que solicite la información de su interés a las Contralorías Internas Estatales, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zarate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asúntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

Jesús Guillermo Minez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró

Esmeralda González Vázquez

Subdirectora de Servicios e Innovación Jurídicos

Mario Antonio Luna Martinez

Subdirector de Servicios e Innovación Jurídicos

•